



Tema	Proceso verbal sumario del artículo 29 de la Ley 1762 del 2015.		
Empresa	CAR RENT DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900296054-2		
Dirección	CARRERA 4 N. 11A – 189 LOCAL 9 CONJUNTO RES. LA MANSION		
Estados Financieros Vigencias	2015 y 2016		
Fecha de Inicio de la Audiencia:	13 de agosto de 2018	Hora	1:10 Pm
Fecha de Terminación de la Audiencia:	13 de agosto de 2018	Hora	1:30 Pm

PROCESO VERBAL SUMARIO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1762 DEL 2015.

I. INTRODUCCIÓN:

Buenos días, en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2018, siendo las 1:10 pm, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor da inicio a la audiencia dentro del proceso verbal sumario de que trata el artículo 29 de la ley 1762 de 2015, en contra de la empresa CAR RENT DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900296054-2, por la presunta conducta de no reporte de información financiera correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2015 y 2016.

Se informa a los asistentes que esta audiencia está siendo grabada, por tanto, hace parte integral de la misma, el acta y el material audiovisual correspondiente.

Igualmente se recuerda a los asistentes que esta audiencia se llevará con respeto a los funcionarios y personas que hacen presencia en la misma, sólo podrán intervenir en el momento en que se les conceda el uso de la palabra.

Se encuentran presentes:

Por parte de la Superintendencia

- La coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, Valentina Rubiano Rodríguez.
- Los abogados, Vanessa Barrera y José Luis Morales.
- y quien les habla, Lina María Huari, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

En este estado de la Diligencia se advierte la inasistencia a la audiencia programada por parte de la empresa CAR RENT DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900296054-2.

II. DESARROLLO AUDIENCIA:

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre Automotor en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, modificado en su Libro II por la Ley 222 de 1995, la Ley 1762 de 2015, así como de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 del 23 de junio de 2016", solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera



correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015. Así mismo, la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016" y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017 "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3", solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y conforme al Acta que obra a folio 1 del correspondiente expediente en donde se procedió a la verificación del reporte de la precitada información financiera correspondiente a las vigencias 2015 y 2016, evidenciando que a la fecha no se encontraba reporte en el sistema VIGIA.

2. La Delegada en uso de sus facultades, considerando que el representante legal y/o apoderado de la empresa CAR RENT DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900296054-2, no compareció a la audiencia programada para el día 04 de julio de 2018 a las 08:40 AM, conforme lo informado mediante citatorio No. 20188300652381 del 22/06/2018, este Despacho procedió a reprogramar la misma, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 9 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015, mediante citatorio 20188300737401 del 16/07/2018, a lo cual el Gerente de la empresa CAR RENT DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900296054-2, mediante radicado No. 20185603781492 del 25/07/2018 justificación por la no comparecencia, por tanto se procedió a dar continuación a audiencia de procedimiento sancionatorio verbal sumario mediante citatorio 20188300789131 del 31/07/2018, siendo esta la audiencia que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la parte investigada no hace presencia en la presente audiencia, para los fines previstos por el artículo 29 de la precitada norma, sin embargo allega documentación probatoria relacionada con capturas de pantalla del sistema vigía mediante radicado No. 20185603781492 del 25/07/2018, este Despacho las incorpora, pero advierte que no se evidencia fecha en la cual se tomaron dichas capturas de pantalla, así mismo que estas no demuestran el cumplimiento de la obligación y que aun el reporte se encuentra inconcluso para los (2) dos años, conforme captura de pantalla adjunta.

Razón por la cual, este Despacho entiende por surtida la etapa de periodo probatorio de que trata el numeral 5 del artículo 29 de la norma ibídem, y en consecuencia se corre traslado a la empresa investigada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, presente por escrito sus alegatos de conclusión en virtud del numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015. Vencido el término otorgado para la presentación de alegatos, este Despacho procederá a proferir la correspondiente decisión de fondo.

Esta decisión se notifica en estrados y deberá publicarse en la página web de Superintendencia de Puertos y Transporte.

Vanessa Barrera Abogada Sustanciador Delegada de Tránsito y Transporte.	Valentina Rubiano Coordinador del Grupo de Control de la Delegada de Tránsito y Transporte.
Dra. Lina María Margarita Huari Delegada de Tránsito y Transporte	